# ACTA Y ESTATUTOS FUNDACIÓN "FUNDACIÓN DE APOYO Y REHABILITACIÓN TIERRA DE ÁNGELES"

En Punta Arenas, a 03 de marzo de 2020 siendo las 14:00 hrs. comparece doña Patricia Alejandra Pérez Quilodrán, divorciada, de profesión Ingeniera Ejecución Industrial, C.I. 15.194.296-2, domicilio calle Gladys Marín 787 Villa Lomas del Estrecho Punta Arenas, manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación de Apoyo y Rehabilitación Tierra de Ángeles" actuando como Ministro de Fe Don Felipe Alberto Farías Mardones, Trabajador social, funcionario municipal dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección B número 1303 del año 2018 de la Municipalidad de Punta Arenas.

## TITULO 1

## Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Calle Gladys Marín #787 Villa Lomas del Estrecho, en la Comuna de Punta Arenas; Provincia de Punta Arenas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN DE APOYO Y REHABILITACIÓN TIERRA DE ÁNGELES".

<u>Artículo Tercero:</u> El objeto de la Fundación será la rehabilitación y reinserción a la sociedad de personas con problemas de adicción, depresión y situación de vulnerabilidad.

Nuestro enfoque de trabajo con estas personas es diferente e innovador, apunta a la sanación psicoemocional. Consiste en apoyarles, entregarles afecto, amor, cariño, fortalecer sus propias
capacidades y talentos con arte, deporte, educación, sicoterapias y principalmente incorporar
herramientas de tipo holísticas sistemas de terapias a realizar a nivel: energético, emocional,
corporal, físico psicológicos, psiquiatricos, sistemico, social, relacional, recreativo.

2 5 OCT 2022

NOTARIO PUBLICO AL HOTARIA

En primera instancia, la atención y apoyo se realizará de modo ambulatorio; sin embargo, a posteriori, se proyecta establecer un centro de internación y acogida, el cual, permita un trabajo continuo, personalizado e integral para con las personas que se atenderán, obteniendo mayor eficiencia y efectividad en la labor realizada.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

<u>Artículo Quinto:</u> La Fundación podrá asociarse o pactar convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos a los de ella.

## TITULO II

## **Del Patrimonio**

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cien mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son cien mil pesos.

Artículo Séptimo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



#### TITULO III

## De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Podrá ser miembro del Directorio el propio Fundador. Los Directores durarán en sus cargos el periodo de 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida por el mismo Fundador.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el o la Fundador(a) quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

En caso de fallecimiento, inhabilidad, ausencia, renuncia o imposibilidad del Fundador de seguir ejerciendo su cargo, de manera que no pueda designar en su oportunidad a los miembros del Directorio con arreglo a lo señalado precedentemente, los nuevos miembros del directorio serán designados por acuerdo adoptado de los hijos del Fundador(a) Juan Diego Ignacio Francesconi Pérez y Darko Tomislav Lausic Pérez, en el caso que este último haya cumplido la mayoría de edad. En caso de ausencia o imposibilidad de uno cualquiera de estos últimos, la designación deberá ser realizada por aquel que se encuentre presente y no posea inhabilidad o imposibilidad para hacerlo.

2 5 OCT 2022

PABLO VALENZUELA PEREZ NOTARIO PUBLICO : SE NOTARIA NOTARIO ES POSTARIO ES 3º NOTARIO 08 Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, El Vicepresidente (cargo opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

<u>Artículo Décimo Primero:</u> El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

## Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil: conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además

de su firma, la de otro cualquiera de los directores.



## Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

<u>Artículo Décimo Noveno:</u> El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



## TITULO IV

## De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TITULO V

#### Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- En caso de fallecimiento, inhabilidad, ausencia, renuncia o imposibilidad del Fundador de seguir ejerciendo su cargo, de manera que no pueda designar en su oportunidad a los miembros del Directorio con arreglo a lo señalado precedentemente, los nuevos miembros del directorio serán designados por acuerdo adoptado por los hijos del Fundador(a) Juan Diego Ignacio Francesconi Pérez y Darko Tomislav Lausic Pérez, en el caso que este último haya cumplido la mayoría de edad. En caso de ausencia o imposibilidad de uno cualquiera de estos últimos, la designación deberá ser realizada por aquel hijo que se encuentre presente y no posea inhabilidad o imposibilidad para O TENIDO A LA VISTA

hacerlo.

#### TITULO VI

## De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años (máximo 5 años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: Patricia Alejandra Pérez Quilodrán

Número de RUT: 15.194296-2

Tesorero: Juan Diego Ignacio Francesconi Pérez

Número de RUT: 20.162.001-5

Secretaria: Patricia Del Carmen Quilodrán Aravena Número de RUT: 8.909.889-0

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Patricia Alejandra Pérez Quilodrán, con domicilio calle Gladys Marín 787 Villa Lomas del Estrecho Punta Arenas, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las 14:30 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Presidenta

Secretaria

Tesorero

MINISTRO DE FE

Felipe Farías Mardones

FOTOCOPIA CONFORME CON EL

2 5 OCT 2022

PABLO VALENZUELA PÉREZ NOTANIO FUELIDO 3ª NOTARIA

